Alcaldía de Yumbo	FORMATO OTROSÍ	CÓDIGO:	GCT-FO-0028
		VERSIÓN:	00
		FECHA:	24/07/2024
PROCESO:	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN		
SUBPROCESO:	N/A		
DOCUMENTO AL QUE PERTENECE:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FORMATO:	OTROSÍ		

TRD: 115.

Entre los suscritos LINA MARIA PEÑA TORO, mayor de edad, vecino del municipio de Yumbo, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.543.892 de Guacarí (Valle), quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de secretaria de Educación, del municipio de Yumbo con NIT. 890.399.025-6 según Resolución de nombramiento No. 010 del 01 de enero de 2024, y acta de posesión No. 011 de la misma fecha, de conformidad con el Decreto de delegación No. 23 de Febrero de 2025, quien en lo sucesivo se denominará MUNICIPIO DE YUMBO – (Secretaria de Educación) y ARBEY ERAZO TORO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 6.345.730, representante legal de la Firma TRANSPORTE ESPECIALES ALIANZA SAS identificada con el NIT No. 900.772.097.-0 quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTROSI No.1, de Prorroga y adición presupuestal al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que a continuación se detalla:

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE YUMBO – SECRETARIA DE EDUCACION.
CONTRATO No.	170-10-07-136-2025
CONTRATISTA	TRANSPORTES ESPECIALES ALIANZA S.A.S
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	900772097-0
OBJETO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ACCESO Y PERMANENCIA PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION TERCIARIA EN EL MUNICIPIPO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA
VALOR INICIAL	DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS – ($252.000.000) M/CTE
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	25 DE FEBRERO DE 2025
FECHA DE INICIO	26 DE FEBRERO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	03 SEPTIEMBRE DEL 2025
ADICIONES	N/A
VALOR FINAL	N/A
ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	11 DE JUNIO DEL 2025
REANUDACIÓN	11 DE AGOSTO DEL 2025
CESIÓN	Nombre del Cesionario: N/A
	Identificación del Cesionario: N/A
	Fecha de Cesión: N/A

CONSIDERACIONES:

1. Que la Secretaria de Educación Municipal suscribió el día 25 de FEBRERO de 2025 contrato de Prestación de Servicios No.170-10-07-136-2025 con la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ALIANZA S.A.S, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ACCESO Y PERMANENCIA PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION TERCIARIA EN EL MUNICIPIPO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA." por un valor DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS – ($252.000.000) inicialmente y con un plazo de ejecución hasta el 01 de JULIO del 2025

2. Que se realizó el acta de suspensión 001 del (10 de junio del 2025), con el fin de suspender el contrato No. 170-10-07-136-2025 por un total de 41 días hábiles, donde el contrato se extendió hasta el 03 de septiembre del 2025.

3. Que se realizó el acta de Reinicio No. 001 de (11 de agosto del 2025), con el fin de dar inicio al contrato en cuestión desde el día 11 de agosto.

4. Que mediante solicitud fechada del 27 de Agosto del 2025, la supervisora del contrato de prestación de servicios No. 170-10-07-136-2025, realizo la justificación de la adición y prorroga de la siguiente manera:

 1. *"(...) Que debido a que las inscripciones del Fondo para la Educación Terciaria FETY, para el apoyo del transporte universitario aumentaron entre el semestre 2025-1 y 2025-2, pasando de 275 a 335 beneficiarios, logrando así beneficiar a más estudiantes residentes en el Municipio de Yumbo que estudian en la Ciudad de Cali, por tal motivo se sugiere a la ordenadora del gasto implementar un recorrido completo adicional hacia ciudad de Cali en el horario de 5:00 am y de regreso al Municipio de Yumbo en el horario de 6:00 pm, para garantizar de esta manera la seguridad y comodidad de nuestros beneficiarios, el recorrido a adicionar es el siguiente:*

 El quinto recorrido tiene como hora de partida a las 5:00 AM desde el municipio de Yumbo (v) en el parque Belalcazar, para tomar la vía Yumbo - Cali por la carretera vieja, pasa por Chipichape y Home center, Cruza hacia el CAM, Calle 5ta, pasan por Calle 5 cerca de la Universidad Libre, Universidad Santiago de Cali, Universidad Del Valle, pasa por la estación Universidades, Universidad Autónoma de Occidente y hace el retorno en el lugar llamado él hormiguero en la vía Cañas gordas que es cerca de la Universidad San Martín y termina allí

 El retorno de este recorrido inicia desde la ciudad de Santiago de Cali a partir de las 6:00 pm en la universidad san Buenaventura, pasa por la universidad del valle, pasa por la Universidad Santiago de Cali, pasa cerca de la Universidad Libre, transita por la Calle 5ta, pasa por la Universidad Antonio José Camacho, y toma la vía Cali - Yumbo por la carretera vieja hasta el parque Belalcázar.

 2. *Que el estado colombiano reconoce en los territorios la articulación de la educación media con los programas de educación superior, reconociendo la Educación terciaria como La educación que abarca todos los niveles y tipos de educación que se cursan después de la secundaria. Este término es más inclusivo, ya que comprende tanto la educación universitaria (pregrado y posgrado) como la educación técnica profesional y tecnológica. En Colombia, los términos "educación terciaria" y "educación superior" suelen usarse indistintamente, pero "terciaria" se utiliza a veces para subrayar que incluye todos los niveles postsecundarios, no solo los universitarios, "La educación terciaria son todas las oportunidades de estudiar que hay después de grado noveno": Natalia Ariza Ramírez.*

3. *Conforme el anterior inciso, el sector educativo en Colombia por medio de la Ley 115 de 1994, permitió la articulación de la educación secundaria con la educación superior, tal cual se encuentra reflejado en el articulo 35 el cual estatuye: "Articulación con la educación superior. Al nivel de educación media sigue el nivel de la Educación Superior, el cual se regula por la Ley 30 de 1992 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Este último nivel se clasifica así: a) Instituciones técnicas profesionales; b) Instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, y c) Universidades".*

4. *Que La Ley 749 de 2002, permitió organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica*

5. *Posteriormente el Decreto Nacional N° 1667 del 07 de diciembre de 2021, el Gobierno Nacional fortalece la gratuidad en la Educación superior para estudiantes de familias de estratos socioeconómicos 1,2 y 3 en Instituciones oficiales de Educación Superior que oferten Educación Técnico Profesional, Tecnológica y Profesional*

6. *Por su parte La Ley 749 de 2002 introduce en el sistema educativo la formación por ciclos con carácter propedéutico, específicamente en las áreas de ingenierías, la tecnología de la información y la administración.*

7. *Que el Municipio de Yumbo, conociendo la demanda y necesidad de los estudiantes de las diferentes instituciones educativas oficiales, asi como de los estudiantes egresados de las misma, creo el FONDO PARA LA EDUCACIÓN TERCIARIA, el 3 de enero de 2023 por medio del acuerdo No. 002 "POR EL CUAL SE CREA EL FONDO PARA LA EDUCACION TERCUARIA DEL MUNICIPIO DE YUMBO "FETY" Y SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE SEPTIEMBRE DEL 2021" el cual tiene como objetivo aumentar los índices de acceso y permanencia a la Educación Terciaria para la población del Municipio de Yumbo, financiando los costos de matrícula, transporte en los niveles consagrados en la normatividad educativa de la educación terciaria, que comprende: La educación para el trabajo y el desarrollo humano, articúlación media técnica, técnico por competencias, técnico profesional, tecnológica y profesional.*

8. *Que el mencionado acuerdo sufrió una modificación mediante el Acuerdo No. 007 del 4 de Mayo del 2024 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 002 DEL 03 DE ENERO DEL 2023 QUE CREÓ EL FONDO PARA LA EDUCACIÓN TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE YUMBO "FETY" Y DEROGÓ EL ACUERDO MUNICIPAL No 014 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021" el cual ACUERDA: ARTICULO TERCERO.- Modificar el artículo 19 del Acuerdo Municipal No. 002 del 3 de enero del 2023, el cual quedara así: ARTICULO 19. BENEFICIARIOS DE AYUDAS: El FETY considerará cuatro tipos de ayuda a saber: 1) Ayuda para la formación de educación para el Trabajo y Desarrollo Humano articulada con la educación superior; 2) Ayuda para la formación técnica profesional orientada a los estudiantes de las instituciones educativas oficiales y/o privadas de los grados 10 y 11; 3) Ayuda para la Educación Tecnológica y Profesional orientada a continuar los ciclos*

propedéuticos y/o estudiantes egresados con resultados sobresalientes y 4) ***Ayuda para transporte dentro y fuera de la jurisdicción del Municipio de Yumbo para estudiantes que realicen sus estudios en cualquiera de las modalidades de educación terciaria mencionadas anteriormente, este 4 tipos de ayudas aplican para los estratos 1, 2 y 3 de nuestro Municipio.***

10. *Que los rectores de las siguientes instituciones Educactivas oficiales del municipio de Yumbo, GABRIEL GARCÍA MARQUEZ, JOSE ANTONIO GALAN, JUAN XXII Y LA GENERAL SANTANDER, expresaron a través de oficios la imperiosa necesidad de contar con el servicios de transporte a los estudiantes que se encuentran desarrollando estudios en el Instituto técnico profesional de Roldanillo (INTEP) con sede en el municipio de Yumbo dentro de la estrategia de la articulación con la media técnica a través de los ciclos propedéuticos para optar la doble titulación de: a) Bachiller y b)Técnico profesional estos estudios los realizan los estudiantes en el municipio de Yumbo en la dirección carrera 12 numero 11-89 barrio Uribe Uribe.*

11. *Que una vez analizada estas solicitudes realizadas por los rectores de las mencionadas instituciones educativas oficiales, se detalla el alcance de dicha necesidad de la siguiente manera:*

DESCRIPCION			
ITEM	INSTITUCION EDUCATIVA	LUGAR DE DESTINO	VALOR IDE Y REGRESO
RUTA 1	GABRIEL GARCIA MARQUEZ	CARRERA 12#11-89 BARRIO URIBE	$ 210.000
RUTA 2	GENERAL SANTANDER	CARRERA 12#11-89 BARRIO URIBE	$ 455.000
RUTA 3	JUAN XXIII	CARRERA 12#11-89 BARRIO URIBE	$ 175.000
RUTA 4	JOSE ANTONIO GALAN	CARRERA 12#11-89 BARRIO URIBE	$ 192.500
TOTAL			$ 1.032.500

12. Que se hizo la respectiva solicitud de recursos adicionales y la Secretaría de Hacienda expidió la Disponibilidad Presupuestal No. 20253180 del 26 de agosto del año 2025, por valor de $122.150.000 para la "PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ACCESO Y PERMANENCIA PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION TERCIARIA EN EL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA".

13. Que de acuerdo a la necesidad reflejada por las Instituciones Educativas Oficiales, los estudiantes universitarios que van a la Ciudad de Santiago de Cali beneficiados con el servicio de Transporte y el recurso que se tiene, también se hace necesario prorrogar el contrato en VEINTITRES (23) días, a partir del 4 de septiembre del 2025. *(...)".*

14. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 25 de abril de 2012, respecto de las posibles modificaciones que se le pueden hacer a un contrato estatal, tuvo ocasión de anotar: "La condición estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando se

necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del estado".

15. Que la presente modificación se atempera a los parámetros que señala el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 16 de marzo de 2015, con ponencia de la Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), que indica: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione -por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)".

Teniendo en cuenta estas consideraciones en mi calidad de Supervisora del contrato de prestación de servicio en mención considero viable jurídica, técnica y presupuestalmente la Modificación No.1 antes mencionada.

16.Que a continuación se mencionan los diferentes Presupuestos Legales que permite la presente Modificación No. 1 de adición y prorroga, a saber:

Que se hizo la respectiva solicitud de recursos adicionales y la Secretaría de Hacienda expidió la Disponibilidad Presupuestal No. 20253180 del 26 de agosto del año 2025, por valor de $122.150.000

17.Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral.

"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos-como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009. "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es une especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (subrayado, cursiva propio)

En particular, la Sala de Consulta sostiene que son causas autorizadas por la ley, entre otras, las señaladas por el artículo 16 de la ley 80, es decir, "(...) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se debe satisfacer con el contrato]", las cuales - en su concepto-deben interpretarse de la siguiente forma: "Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo 'evitar utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa "apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda", lo que permite interpretar que la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo.

Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva más que sancionadora.

El Articulo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"; de igual forma nuestra carta política en su párrafo 2 del su artículo 209, establece: "las autoridades administrativas deben coordinador sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Los fines de la contratación estatal se encuentran consagrados en el articulo 3. de la ley 80 de 1993, el cual establece que cuando los servidores públicos participan en la celebración y ejecución de los contratos, deben considerar que las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales; la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los contratistas que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

En virtud del principio de la Autonomía de la voluntad, las partes en su carácter de tales pueden acordar, prorrogar y modificar los contratos a fin de dar cumplimiento a su objeto contractual, garantizando con ello satisfacer el interés general.

18.Que, en virtud del principio de la Autonomía de la voluntad, las partes en su carácter de tales pueden acordar, prorrogar y adicionar los contratos a fin de dar cumplimiento a su objeto contractual, garantizando con ello satisfacer el interés general.

19.Que de acuerdo a lo anterior y dada a la recomendación y sugerencia de la supervisora del contrato, la señora secretaria de Educación procede a realizar la modificación a las siguientes cláusulas del contrato, a saber.

Con fundamento en lo expuesto, las partes

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: MODIFÍQUESE LA CLAUSULA TERCERA: VALOR, LA CUAL QUEDARA ASÍ:

Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 374.150.000) incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, y costos directos relacionados.

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFIQUESE LA CLAUSULA CUARTA: PLAZO, LA CUAL QUEDARA ASÍ:

El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de ciento tres (103) días hábiles, el cual empezará a correr a partir de la fecha en que se de inicio del contrato a través de la plataforma SECOP 2, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLAUSULA TERCERA: MODIFIQUESE LA CLAUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, LA CUAL QUEDARA ASÍ:

Cuenta con los recursos apropiados DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS – ($252.000.000), imputados al certificado de disponibilidad presupuestal No.20250071 del 9 de ENERO del 2025, con cargo a la cuenta No. 04.01.00.00.22.2202.0700.2024768920086.2202065.2.3.2.02.02.006. y

y CIENTO VEINTIDOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/ ($122.150.000), imputados de disponibilidad presupuestal No.20253180 del 26 de agosto del 2025, con cargo a la cuenta No. 04.01.00.00.22.2202.0700.2024768920086.2202065.2.3.3.06.03– BENEFICIOS EDUCATIVOS A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

De todas maneras, el valor monetario que el MUNICIPIO DE YUMBO se compromete a pagar por el presente CONTRATO, queda sujeto a las apropiaciones presupuéstales que para el efecto se hagan en el presupuesto de la Entidad.

CLAUSULA CUARTA: ACTIVIDADES ESPECIFICAS Y/O ALCANCE DEL CONTRARO, LA CUAL QUEDARA ASÍ:

1. Garantizar el transporte a los estudiantes de las universidades de Cali en los siguientes recorridos:

1	El primer recorrido tiene como hora de partida a las 5:00 AM (de la mañana) desde el municipio de Yumbo (v) en el parque Belalcazar, para tomar la vía Yumbo - Cali por la carretera vieja, pasa por Chipichape y Home center, Cruza hacia el CAM, Calle 5ta, pasan por Calle 5 cerca de la Universidad Libre, Universidad Santiago de Cali, Universidad Del Valle, pasa por la estación Universidades, Universidad Autónoma de Occidente y hace el retorno en el lugar llamado él hormiguero en la vía Cañas gordas que es cerca de la Universidad San Martín y termina allí. El retorno de este recorrido inicia desde la ciudad de Santiago de Cali a partir de las 9:00 pm en la misma ruta iniciando desde la Universidad San Martin hasta el Municipio de Yumbo (v).
2	El segundo recorrido tiene como hora de partida a las 5:00 AM (de la mañana) desde el municipio de Yumbo en el parque Belalcazar, se desplaza por la autopista Yumbo -Cali , va por la 3ra norte, por la avenida las Américas, pasa por el CAM, cruza por la Calle 5ta, pasan por calle 5 cerca de la Universidad Libre, Universidad Santiago de Cali, Universidad Del Valle, pasa por la estación Universidades, y va hacia los lados de la Universidad Icesi y termina en la Universidad San Buenaventura, terminando allí. El retorno de este recorrido inicia desde la ciudad de Santiago de Cali a partir de las 9:00 pm en la misma ruta iniciando desde la Universidad San Buenaventura hasta el Municipio de Yumbo (v).

3	El tercer recorrido completo tiene como hora de partida a las 11:00 AM (de la mañana) sale desde municipio de Yumbo en el parque Belalcazar, se desplaza por la autopista Yumbo - Cali pasando por la 3ra Norte, subiendo por la avenida las Américas, pasa por el CAM, cruza por la Calle 5ta, pasa cerca de la Universidad Libre, Universidad Santiago de Cali, Universidad Del Valle, pasa por la estación Universidades, y va hacia los lados de la Universidad Icesi y termina en la Universidad San Buenaventura. El retorno de este recorrido inicia desde la ciudad de Santiago de Cali a partir de las 12:00 pm en la universidad san Martín, pasa por la autónoma, universidad del valle, pasa por la Universidad Santiago de Cali, pasa cerca de la Universidad Libre, transita por la Calle 5ta, pasa por la Universidad Antonio José Camacho, y toma la vía Cali - Yumbo por la carretera vieja hasta el parque Belalcazar.
4	El cuarto recorrido completo tiene como hora de partida a las 4:30 PM (de la mañana) sale desde municipio de Yumbo en el parque Belalcazar, se desplaza por la autopista Yumbo - Cali pasando por la 3ra Norte, subiendo por la avenida las Américas, pasa por el CAM, cruza por la Calle 5ta, pasa cerca de la Universidad Libre, Universidad Santiago de Cali, Universidad Del Valle, pasa por la estación Universidades, y va hacia los lados de la Universidad Icesi y termina en la Universidad San Buenaventura. El retorno de este recorrido inicia desde la ciudad de Santiago de Cali a partir de las 6:00 pm en la universidad san Martín, pasa por la autónoma, universidad del valle, pasa por la Universidad Santiago de Cali, pasa cerca de la Universidad Libre, transita por la Calle 5ta, pasa por la Universidad Antonio José Camacho, y toma la vía Cali - Yumbo por la carretera vieja hasta el parque Belalcazar.
5	El quinto recorrido tiene como hora de partida a las 5:00 AM desde el municipio de Yumbo (v) en el parque Belalcazar, para tomar la vía Yumbo - Cali por la carretera vieja, pasa por Chipichape y Home center, Cruza hacia el CAM, Calle 5ta, pasan por Calle 5 cerca.de la Universidad Libre, Universidad Santiago de Cali, Universidad Del Valle, pasa por la estación Universidades, Universidad Autónoma de Occidente y hace el retorno en el lugar llamado él hormiguero en la vía Cañas gordas que es cerca de la Universidad San Martín y termina allí El retorno de este recorrido inicia desde la ciudad de Santiago de Cali a partir de las 6:00 pm en la universidad san Buenaventura, pasa por la universidad del valle, pasa por la Universidad Santiago de Cali, pasa cerca de la Universidad Libre, transita por la Calle 5ta, pasa por la Universidad Antonio José Camacho, y toma la vía Cali - Yumbo por la carretera vieja hasta el parque Belalcázar.
6	El retorno de este recorrido inicia desde la ciudad de Santiago de Cali a partir de las 9:00 pm en la universidad Santiago de Cali, pasa cerca de la Universidad Libre sede Santa isabel, transita por la Calle 5ta, pasa por la Universidad Antonio José Camacho, y toma la vía Cali - Yumbo por la carretera vieja hasta el parque Belalcazar.

CLAUSULA QUINTA: INMUTABILIDAD: Los demás términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del Contrato de prestación de servicios No. 170-10-07-113-2025, así como sus modificaciones y aclaraciones que no hayan sido modificadas con el presente documento continúan vigentes, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente otrosí son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente otrosí No. 1 se perfecciona con la aceptación de las partes dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública y para su ejecución requiere de la expedición del Registro Presupuestal.

CLAUSULA SEPTIMA: – GARANTÍAS el contratista deberá ampliar las respectivas garantías del contrato de prestación de servicios en el tiempo prorrogado.

CLAUSULA OCTAVA: PUBLICACIÓN: El municipio de Yumbo – secretaria de Educación Municipal publicará el presente otrosí No. 1, en el Sistema Electrónico de Contratación Publica

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por las partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.